

Expediente: 101/22-I1

Carátula: **IGUENES ISMAEL CRISTIAN EDUARDO E IGUENES IVANA ELENA ANTONIA C/ GOITEA PABLO ALFREDO SARUYO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/06/2025 - 04:38**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - LUNA IGUENES, NELSON VALENTIN-ACTOR

90000000000 - LUNA, BENJAMIN RODRIGO-ACTOR

90000000000 - LUNA IGUENES, MATHEO MASAEL-ACTOR

20400010553 - IGUENES, SOLEDAD DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - ROLDAN, LIAM SANTINO-ACTOR

90000000000 - IGUENES ROLDAN, BRIAN EDAURDO GABRIEL-ACTOR

90000000000 - IGUENES, ULISES JUAN-ACTOR

20400010553 - HERRERA, SONIA-ACTOR

20411267491 - GOITEA, PABLO ALFREDO SARUYO-DEMANDADO

30716271648830 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPAC. RESTRINGIDA 1º, -DEFENSOR DE MENORES

20400010553 - IGUENES, IVANA ELENA ANTONIA-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20304422247 - PARANA SEGUROS, -CITADO EN GARANTIA

20400010553 - IGUENES, ISMAEL CRISTIAN EDUARDO-ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 101/22-I1



H20901760861

**JUICIO: IGUENES ISMAEL CRISTIAN EDUARDO E IGUENES IVANA ELENA ANTONIA c/ GOITEA PABLO ALFREDO SARUYO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 101/22-I1.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO  
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

**Concepción, 02 de Junio de 2025.-**

**VISTO:**

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta el Dr. Juan Pablo Molinuevo, apoderado de los actores, y solicita se le regulen honorarios profesionales lo que es procedente en el presente estado del juicio.

En atención a la regulación de honorarios, debemos tener en cuenta que tanto los embargos como las actualizaciones de planilla forman parte del incidente de ejecución de sentencia, tal como fue resuelto por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial en Sentencia N° 269 de fecha 16 de agosto de 2024, en el expediente Medina Ezequiel Andrés c/ Yapura Julio Cesar y Otro s/ Daños y Perjuicios – Expte. N.° 196/11.

En cuanto a la base para la regulación de los honorarios del Dr. Molinuevo, considero que corresponde adoptarse a la suma que se ejecuta consistente en \$16.828.378 a la cual corresponde adicionarle los intereses generados desde el día 11/09/2024 hasta fecha el 02/06/2025 (fecha de cálculo de la presente sentencia), según la tasa activa del BCRA, conforme fallo CSJT “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro S/Daños y perjuicios”, que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. En el caso de autos considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa, consistiendo los mencionados intereses en la suma de \$4.655.685,55 ( $\$16.828.378 * 27,66\%$ ); quedando en definitiva la base para la regulación en la suma de \$21.484.063,55.

Considero regular honorarios al Dr. Juan Pablo Molinuevo por el incidente de ejecución de sentencia, no habiendo mediado excepciones, conforme Art. 38 y 68 de ley 5.480 la suma de \$1.063.461,15 ( $\$21.484.063,55 * 15\% = \$3.222.609,53 * 33\%$ ), más la suma de \$584.903,63 ( $\$1.063.461,15 * 55\%$ ) correspondientes al art. 14 de la ley 5.480.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

## **RESUELVO:**

**I.- REGULAR** honorarios por el incidente de ejecución de sentencia realizado por el Dr. Juan Pablo Molinuevo, como apoderado de la parte actora, y todas las incidencias incluidas, tanto embargos como actualizaciones de planilla, en la suma de \$1.648.364,78 (pesos un millón seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro con 78/100) en virtud del Art. 14, 38 y 68 de Ley 5.480, más la suma de \$164.836,48 (pesos ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con 48/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

**II.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).

## **HÁGASE SABER. -**

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:  
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.